



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

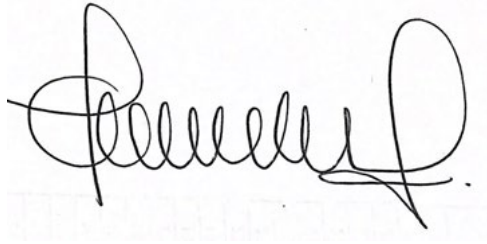
Radicado 05001-31-10-007-2021-00614

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, debe advertir esta Judicatura que es prevalente velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes, por lo que no se atiende la citación para la diligencia de notificación personal allegada.

De otro lado, no se atiende a la notificación del auto admisorio de la demanda, realizado a la demandada, y se requiere al apoderado para que notifique nuevamente de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., con la advertencia que dependiendo de la opción que elija, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, **evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas**, cabe indicar que, si bien se hizo la citación para notificación personal, la misma no fue realizada en debida forma, puesto que no cumple con lo requerido en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'A' followed by a series of loops and a final flourish.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ